

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, relativo a la fusión de las Especializaciones en Migrantes y Repatriados para crear la denominada Asesoría Especializada en personas en movilidad y sujetas a protección internacional, así como al aumento del número de asesores jurídicos que formarán parte de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- Dirección General.

ACUERDO ACT-JD/ORD/II/25/06/2019.07

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, relativo a la fusión de las Especializaciones en Migrantes y Repatriados para crear la denominada "Asesoría Especializada en personas en movilidad y sujetas a protección internacional", así como al aumento del número de asesores jurídicos que formarán parte de la misma.

ANTECEDENTES

1. En la Trigésima Segunda sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el 29 de septiembre de 2016, se sometió a consideración del Pleno la cédula 8865 del área de Recursos Humanos, relativa a la conversión y reubicación de plazas dentro de la plantilla de Personal del Instituto Federal de Defensoría Pública.

2. En sesión del 5 de octubre de 2016, el Pleno aprobó la propuesta de acuerdo presentada y acordó la conversión de diez plazas de defensor público, adscritas a diversas Defensorías Públicas Federales dependientes del Instituto, por diez de asesor jurídico. Lo anterior, con la finalidad de otorgar el servicio de orientación, asesoría y representación en las entidades de Campeche, Ciudad de México, Coatzacoalcos, Guadalajara, Mexicali, Nogales, Reynosa, San Luis Potosí, Tapachula y Zacatecas, con efectos a partir del 16 de octubre de 2016.

3. En sesión de 22 de febrero de 2017, el Pleno aprobó la propuesta del punto de acuerdo para la conversión de 11 plazas de asesor jurídico para otorgar el servicio de orientación, asesoría y representación a repatriados. Estos asesores fueron adscritos en Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Juárez, Chihuahua, Los Mochis, Matamoros, Mexicali, Naucalpan, Nogales, Nuevo Laredo y Tijuana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce de manera amplia a toda persona el goce de los derechos reconocidos por el Estado mexicano, así como por los tratados internacionales en los que sea parte, aplicando el principio de igualdad no sólo a los nacionales, sino también a los extranjeros, con independencia de su condición jurídica a su ingreso en el país.

SEGUNDO. México es un país de origen, tránsito, destino y de retorno de migrantes, que recibe un importante flujo de personas inmigrantes provenientes de diversas partes del mundo, con una presencia mayoritaria de personas del continente americano, particularmente de países centroamericanos como Guatemala, Honduras y El Salvador, de países caribeños como Cuba y Haití y, en los últimos meses se ha tenido un ingreso mayor de migrantes africanos.

Las cifras publicadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Política Migratoria, reflejan el número de extranjeros no documentados en México, así como su situación jurídica en 2018 y de enero a marzo de 2019:

EXTRANJEROS NO DOCUMENTADOS EN MÉXICO		
	2018	enero a marzo de 2019
Presentados	138,612	31,675
Devueltos por deportación	2,913	22,614
Devueltos por retorno asistido	83,439	16,018
Menores de 18 años devueltos por retorno asistido	25,965	5,997

TERCERO. Este flujo migratorio durante el año 2018, se puede evidenciar con la intervención que tuvo el Instituto Nacional de Migración (INAMI), en razón de que otorgó un total de 14,819 Tarjetas de Visitante por

Razones Humanitarias, así como 74,080 Tarjetas de Visitante Regional. En ambos casos, tuvieron mayor presencia los nacionales de Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador y Venezuela.

Por otro lado, de enero a marzo de 2019, el INAMI ha entregado 19,967 Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias, es decir, 5,148 más tarjetas que en todo 2018. Respecto de las Tarjetas de Visitante Regional se han entregado 16,881.

CUARTO. Sin importar si ingresan o regresan al país, las personas migrantes, en su mayoría, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que deben ser atendidas. Muchas de estas personas provienen de países que padecen violencia estructural, conflictos políticos, conflictos sociales o, incluso, sufren de persecuciones por cuestiones ideológicas.

Del mismo modo, viven en una situación de pobreza y precariedad, haciendo más profunda la desigualdad en la que se encuentran y orillándolos a buscar otras opciones para el desarrollo de su plan vida, lejos de su país de origen.

QUINTO. Las personas migrantes son constantemente víctimas de violaciones a sus derechos humanos más básicos. Muchos de ellos, al tratar de regularizar su situación migratoria, son frenados por no contar con documentos de identidad apostillados. Se les detiene, encarcela o “asegura” en muchas ocasiones, sin argumento alguno y por tiempo indeterminado. En otras ocasiones, se les violenta, tortura o se les trata con humillaciones, llegando incluso a merced de redes de trata de personas o de delincuencia organizada.

SEXTO. En el caso de nuestros connacionales, debe tomarse en cuenta que una gran cantidad de ellos son personas que llevaban muchos años viviendo fuera del país y que, incluso, abandonan su trabajo y familia en los Estados Unidos. Las personas en retorno, al llegar al país, deben buscar opciones de vivienda, oportunidades laborales, acceso tanto a la salud como a la educación, e incluso deben tramitar documentos de identidad con los que ya no cuentan o con los que nunca contaron, debido a que no los consideraban necesarios o porque en el momento en que se fueron del país, estos documentos no existían.

SÉPTIMO. En el tema de nuestros connacionales, las violaciones de derechos humanos también son extensivas. Dentro de este grupo, en su mayoría, las personas ingresan solas, sin documentos de identidad, después de haber sido violentados –al menos- psicológicamente en los Estados Unidos. Muchos de ellos buscan regresar al país estadounidense en busca de su familia, otros tantos necesitan información sobre visas y reunificación familiar, o necesitan que alguien los oriente o asesore sobre cuestiones civiles, fiscales, laborales, familiares o incluso administrativas.

OCTAVO. Todas estas situaciones dejan en vulnerabilidad a los migrantes, limitándolos en el ejercicio de sus derechos humanos, a saber:

- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho al libre tránsito.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derecho a la atención consular.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho al asilo y al refugio.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a no ser incomunicado.

No debe olvidarse que muchas de las personas migrantes que viven todo lo descrito anteriormente, son niñas, niños y adolescentes, acompañados o no. Lo que agrava por completo esta situación.

NOVENO. Es fundamental reforzar nuestra capacidad de atención en todo el país, pero también lo es profesionalizar el trabajo de nuestros asesores, asegurándonos de que todos cuenten con una capacitación adecuada en materia de personas en movilidad y derechos humanos.

DÉCIMO. Atendiendo a que los actuales asesores jurídicos especializados en materia de migrantes y repatriación, realizan funciones que en muchos de los casos convergen, es necesario fusionar dichas especializaciones para convertirlas en una sola que será denominada “Asesoría Especializada en personas en movilidad y sujetas a protección internacional”, supuesto que se refuerza con lo siguiente:

- a) Se necesita de un mayor número de asesores en la República mexicana que pueda dar atención integral a migrantes, ya sea que estén en tránsito, ingresando o regresando al país;

- b) Debe existir capacitación permanente, focalizada e integral en esta materia y en materia de derechos humanos para los servidores públicos que atenderán a las personas en movilidad y sujetas a protección internacional, y
- c) El Instituto debe contar con una Asesoría jurídica adecuada, eficiente y oportuna en, al menos, 20 ciudades del país.

DÉCIMOPRIMERO. Para que este Instituto pueda garantizar la debida atención a este grupo que se encuentra en una situación vulnerable, es de suma importancia aumentar el número de asesores especializados. Hay ciudades estratégicas que como la Ciudad de México, Guadalajara, Tapachula, Tijuana y Veracruz, que ya cuentan con asesores especializados; sin embargo, por el número de personas migrantes que ingresan, es necesario contar con más personal en el resto del país.

Además, se precisa designar a nuevos asesores como especialistas en la materia en ciudades en donde no se cuenta con esta capacitación, pero sí con un flujo migratorio alto, como es el caso de Oaxaca y Tabasco.

DÉCILOSEGUNDO. El Instituto Federal de Defensoría Pública es el único órgano que otorga servicios de defensa penal o asesoría jurídica de manera gratuita a aquellas personas que por su condición les resulta imposible tener una defensa o representación particular y que, en muchos de los casos, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por lo que considerando que el Instituto sólo cuenta con diez asesores jurídicos para atender los 1,977 asuntos que fueron registrados en el año 2018 por la Subdirección de Estadística, éstos se ven rebasados por las cargas de trabajo y por los movimientos migrantes que provienen de los países centroamericanos y sudamericanos.

DÉCIMOTERCERO. De enero a abril de 2019, la Subdirección de Estadística del Instituto reportó que se ha otorgado un total de 902 servicios a migrantes, conformados por orientaciones, asesorías y representaciones jurídicas; destacando como entidades con mayor afluencia: Ciudad de México, Chiapas, Jalisco, Oaxaca, Tabasco y Tamaulipas. Asimismo, en el tema de repatriación, el Instituto ha brindado durante el mismo periodo, un total de 17,151 atenciones. Los datos mencionados permiten evidenciar la necesidad de tener un mayor número de asesores jurídicos para dar cobertura a todas las solicitudes de atención que recibe el Instituto.

DÉCIMOCUARTO. Por todo lo manifestado en el presente proyecto y, aunado a las nuevas políticas migratorias que se viven en el país, nuestros asesores jurídicos especializados en migración y repatriación se encuentran realizando labores fundamentales en toda la República, buscando la protección de los derechos humanos de todas las personas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 29 fracción I, 32 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 4, fracción III y 5, fracciones I, III y IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fusión de las especializaciones en materia de migración y repatriación para ser denominada "Asesoría Especializada en personas en movilidad y sujetas a protección internacional", misma que estará conformada por veinte asesores jurídicos.

SEGUNDO. El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, atención a las cargas de trabajo, determinará la designación de nuevos asesores especializados cuando lo considere necesario. Lo anterior, sin que se creen nuevas plazas, debido a que únicamente se designará a personal que actualmente labore en el Instituto.

TERCERO. La designación de los asesores jurídicos que se integrarán a esta especialidad será publicada por el Director General en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Doctora Mónica Gonzalez Contró,

Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero, Doctor José Luis Caballero Ochoa y Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve.- Conste.

El Director General, Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Los Integrantes: Doctora **Mónica González Contró**, Maestro **Gonzalo Moctezuma Barragán**, Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero**, Doctor **José Luis Caballero Ochoa**.- Rúbricas.

(R.- 484862)

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, respecto de la aplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada el 1 de mayo de 2019, y de su régimen transitorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- Dirección General.

ACUERDO ACT-JD/ORD/II/25/06/2019.06

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, respecto de la aplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de mayo de 2019, y de su régimen transitorio.

ANTECEDENTES

1. En términos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de Federación, los Estados y el Distrito Federal de garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para población.

2. El 1o. de mayo de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

3. De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de la Defensoría Pública (Ley Federal), dicha norma tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, y para tal efecto se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública.

4. El artículo 15 de la mencionada Ley Federal, dispone que los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente, entre otros, a las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos, los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, los trabajadores eventuales o subempleados y a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.

5. Conforme al artículo 29, fracción I de la Ley Federal, la Junta Directiva tiene la facultad de fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen.

6. Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en su artículo 32, establece que la orientación, asesoría y representación son las modalidades de la prestación del servicio de asesoría jurídica que el Instituto brinda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta Directiva es competente para fijar la política y las acciones relacionadas con la Defensoría Pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública.

SEGUNDO. De conformidad con las reformas a las Leyes indicadas en el antecedente 2 del presente Acuerdo, el Sistema de Justicia Laboral en nuestro país sufrió múltiples cambios respecto de los procedimientos jurisdiccionales, así como de los procedimientos administrativos relacionados con la Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Dichos cambios involucran la creación de múltiples operadores jurídicos como lo son el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, y sus equivalentes a nivel estatal; así como la inclusión de la garantía del derecho a la defensa en materia laboral dentro de las atribuciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. Dentro de las modificaciones que tuvo a bien realizar el legislador a la Ley Federal de Defensoría Pública, se advierte entre otros, la inclusión de la garantía del derecho a la defensa en materia laboral, mediante la posibilidad de prestar servicios de asesoría jurídica a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.

CUARTO. La Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 685 Bis y 824, el derecho de los trabajadores a que se garantice su debida defensa y representación; así como a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica y a que se le asigne un asesor para que le auxilie en el desahogo de la prueba pericial.

QUINTO. El 11 de junio de 2019, se recibió en el Instituto Federal de Defensoría Pública el oficio número UIRMJL/62/2019 por el que el Titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral emitió una opinión respecto de la intervención de este Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de las leyes federales del Trabajo, y de Defensoría Pública.

En ese sentido, además de señalar las condiciones de inicio de funciones de los Tribunales Federales y las oficinas regionales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, establecidas en los artículos Transitorios que se presentaron a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se emitió la reforma en materia de justicia laboral, también indicó los cambios normativos correspondientes a la competencia de este Instituto respecto de servicio de defensoría pública en materia laboral, y los supuestos de atención a asuntos en trámite al momento de la publicación del mismo, así como los iniciados con posterioridad a dicha fecha.

De esta manera, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral concluyó que, conforme a los Transitorios del Decreto por el que se emitió la reforma en materia de justicia laboral, este Instituto no cuenta con competencia para otorgar servicios de defensoría pública en materia laboral que garantice al trabajador una defensa adecuada, hasta en tanto inicie la vigencia de competencia por regiones de los nuevos Tribunales Laborales.

Por lo que los asuntos en trámite deberán sustanciarse conforme a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables antes de la entrada en vigor de la reforma en materia de justicia laboral, los cuales facultaban a las Procuradurías del Trabajo para realizar la representación jurídica.

SEXTO. A efecto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas, resulta fundamental que este Instituto determine la interpretación correspondiente a la participación que tendrá a partir de los cambios normativos derivados del Decreto que reforma diversas disposiciones en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En razón de que todo artículo transitorio tiene una vigencia temporal y que regula los procesos de cambio en el sistema jurídico, a partir de la interpretación de éstos se debe precisar el momento de entrada en vigor del nuevo texto legal para determinar los supuestos en los que la nueva legislación surtirá efectos.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública el defensor público, el asesor jurídico y demás personal en el ejercicio de su cargo, deben observar los principios de legalidad, respeto, diligencia, prudencia, lealtad y economía procesal, por lo que en apego a los mismos, resulta necesario que las normas que rigen la competencia de este Instituto, deban ser analizadas e interpretadas atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin, y de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.

OCTAVO. Que los artículos Transitorios Primero, Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, entre otras, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, establecen la entrada en vigor, así como la aplicación de la Reforma laboral en el sistema jurídico mexicano federal, de la siguiente manera:

- 1) El decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (10. de mayo de 2019).
- 2) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor a **dos años**, contados a partir de la entrada en vigor.
- 3) Dentro del plazo máximo de **cuatro años**, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, cada delegación u oficina regional del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los **Tribunales del Poder Judicial de la Federación** inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan.

- 4) Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la **Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente**, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Así las cosas, dentro de las etapas indicadas no se advierte una mención expresa respecto del momento en que el Instituto Federal de Defensoría Pública empezará a conocer de los asuntos en materia laboral, a través de la figura de la asesoría jurídica por lo que se precisa una interpretación de los artículos transitorios referidos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para dar certeza sobre el particular.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 29 fracción I, 32 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 4, fracción III y 5, fracciones I, III y IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal concluye a partir de una interpretación sistemática y funcional que podrá participar conforme a lo establecido en la reforma de justicia laboral, una vez que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral junto con los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en materia laboral entren en funciones conforme a los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del multicitado Decreto; y que el propio Instituto cuente con personal capacitado en la materia.

SEGUNDO. El Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública llevará a cabo las gestiones necesarias para estar en posibilidad de iniciar con los servicios de asesoría jurídica en materia laboral, una vez que se actualicen los supuestos previstos en los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, entre otras, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzai Sandoval Ballesteros, Presidente, Doctora Mónica González Contró, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero, Doctor José Luis Caballero Ochoa y Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve.- Conste.

El Director General, Maestro **Netzai Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Los Integrantes: Doctora **Mónica González Contró**, Maestro **Gonzalo Moctezuma Barragán**, Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero**, Doctor **José Luis Caballero Ochoa**.- Rúbricas.

(R.- 484863)